

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 130

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 130 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 JUN 2022
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 130

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/111/2022 de fecha 18 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Psic. Ana Alicia Hernández García, como Directora Encargada de despacho del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/111/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 21 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 8 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, por el ejercicio fiscal



del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 11 de marzo de 2022 y notificado al Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, el día 22 de marzo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Adriana Guadalupe Barrera Hernández, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, siendo las siguientes:

1. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020, en el rubro de ingresos por concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones o Jubilaciones" un importe de \$1,537,180, de los cuales se verificó la debida expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, observándose que veintitrés Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con método de pago "Pago en una sola Exhibición" por un importe total de \$269,330, lo cual es incorrecto debido a que al momento de su expedición no se habían recibido los pagos de la contraprestación, por lo cual se debió haber emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet con Complemento de Pago.
2. Derivado de la revisión al cálculo de pago de "Prima Vacacional", determinado por la Entidad se observa que, a una empleada, la Entidad calculó una prima vacacional de más de \$2,159, toda vez que la Entidad determinó un importe de \$5,326 y según cálculo de auditoría es de \$3,167.

Cabe señalar que la Entidad mediante oficio número DIR/050/2022 del 8 de febrero de 2022 la Entidad entregó contrato de terminación laboral y cheque firmado de pago del finiquito.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$2,159 (Dos mil ciento cincuenta y nueve pesos M.N.)

3. De la revisión al cálculo de pago de "Prima Vacacional", determinado por la Entidad se observa que, a una empleada, la Entidad no calculó ni pagó prima vacacional, toda vez que según cálculo de auditoría debió ser de \$2,349.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice los cálculos de la nómina de prima vacacional en base a la legislación aplicable.

4. Durante el ejercicio fiscal de 2020 la Entidad expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" y "Gratificación de Fin de Año proporcional a sueldo en forma extemporánea, ya que debió hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Dichos Comprobantes Digitales por Internet fueron emitidos con fecha de expedición del 22 y 23 de junio de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda tomar medidas preventivas y correctivas, así como sujetarse a los tiempos y formas de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal de conformidad con la normatividad aplicable.

5. La Entidad durante el ejercicio fiscal de 2020, realizó pagos al personal por un monto de \$175,447 por concepto de "Gratificación de Fin de Año" observándose que no proporcionó evidencia de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en lo que respecta a la parte proporcional a compensación.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Asimismo, no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensación" por un importe de \$296,583 y "Gratificación de Fin de Año" proporcional a compensación por un importe de \$38,143.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.
7. La Entidad registró \$11,337 y \$5,874, en póliza de diario de fecha 2 de junio de 2020, en los rubros de Sueldos tabular personal y prima vacacional, los conceptos de vacaciones y prima vacacional de la exdirectora, con categoría de confianza, observándose que el expediente no cuenta con soporte documental que compruebe el cálculo de vacaciones, toda vez que consideró una proporción de 26.53 días.

Cabe mencionar que al 27 de octubre de 2021 aún no se paga este finiquito.

Incumpliendo con los Artículos 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59, Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

8. De la muestra revisada de \$41,617, correspondientes al 1.8% de Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa de 1.20% pagados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se verificó que la documentación que soporta la operación cumpla con requisitos fiscales, observándose que la Entidad no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los pagos realizados en los trimestres primero al cuarto de 2020.



Incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$1,303,000, proyectados al inicio del ejercicio la Entidad presentó incrementos por \$98,513 afectando las partidas "Sueldo tabular personal permanente" por \$46,013 y "Prima de antigüedad" por \$52,403.

Incumpliendo al Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Se verificó que el Cierre Presupuestal de la Entidad, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha el 30 de abril del 2021 respectivamente, por ramo, capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice la publicación de su cierre Presupuestal de Egresos por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- Se verificó la descripción de las metas de su programa que integra el Programa Operativo Anual de la Entidad, con las líneas de acción establecidas, toda vez que la Entidad no vinculó correctamente la programación, presupuestación y ejercicio del gasto a nivel de objetivos y líneas de acción con el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2021.

Incumpliendo al Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

- La Entidad omitió establecer en su Programa Operativo Anual los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus dimensiones, incumpliendo



con los Artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones, los niveles y los elementos que la integran para la evaluación de sus dimensiones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13. La Entidad omitió establecer en su Programa Operativo Anual los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus características, incumpliendo con los Artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones, los niveles y los elementos que la integran para la evaluación de sus características, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo un saldo acumulado de \$1,919,633 correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Municipio de Tecate, Baja California, dicho saldo se integra por un importe de



\$189,062 del ejercicio de revisión y \$1,730,570 correspondiente a ejercicios anteriores, derivándose lo siguiente:

- a) La cuenta denominada "Subsidios Sector Gobierno", correspondiente a ejercicios anteriores al 2020 por la cantidad de \$1, 730,570 no cuenta con soporte documental y evidencia de las gestiones de cobro efectuadas por la Entidad.
- b) Otra cuenta denominada "Subsidios y Subvenciones", presenta saldo contrario a su naturaleza por un importe de \$769, disminuyendo el saldo acumulado de cuentas por cobrar.

Además, al cierre del ejercicio presenta una diferencia en conciliación no reconocida por un importe de \$222,173, al comparar el saldo del rubro de Cuentas por Cobrar por un monto de \$1,919,633 con el saldo presentado en la cuenta por pagar a su favor por parte del Municipio de Tecate, Baja California de \$2,141,806.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 33, 42, Primer Párrafo; y 44 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- 15. La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2020, en el rubro de pasivos "Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo" un saldo de \$969,043 dicho saldo se integra por un importe de \$414,543 del ejercicio de revisión y \$554,501 correspondiente a ejercicios anteriores, derivándose lo siguiente;

De la cuenta "I.S.P.T. por pagar" con un saldo de \$671,927 que corresponde a las retenciones efectuadas en las nóminas pagadas a los empleados de los cuales se solicitaron las pólizas y documentación que soporta las obligaciones, se observa un importe no pagado de \$2,808 correspondiente al mes de Junio de 2020, debido a que la Entidad registró una retención de \$5,832 y pago solamente un importe de \$3,024, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Penúltimo Párrafo; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 6, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Además, no registró la provisión por un importe de \$5,192 relativo a los impuestos retenidos determinados en el cálculo de pago de aguinaldo proporcional a 20 días de sueldo al cierre del ejercicio de 2020, Incumpliendo con los Artículos 34 y 38, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Cabe señalar que en hecho posterior la Entidad registró, mediante póliza de egresos número E00003 del 15 de enero de 2021 el importe señalado. Asimismo, se verificó que se haya efectuado el pago correspondiente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida preventiva y correctiva verifique los importes a pagar de las retenciones de impuestos a efectos de que se paguen en tiempo y forma, así mismo realizar los registros contables de acuerdo a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de marzo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

0

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**




DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 130 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.